

Medellín 09 de marzo de 2023.

Respetado doctor:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ.

Juez.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS:	ALEXANDER SANDOVAL AMÉZQUITA Y FRANCISCO SANDOVAL
RADICADO:	05001-40-03-009-2022-00115-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 866.

Identificados como FRANCISCO SANDOVAL CARDOZO con cc 2773739 y como ALEXANDER SANDOVAL AMÉZQUITA con CC 80056042, nos dirigimos a usted con todo respeto en atención al asunto, aunque antes debemos advertir que no somos abogados por lo que pedimos excusas si se cometen errores de redacción o de formulación de pretensiones, no obstante, procuraremos exponer los argumentos bajo el rigor propio de estas diligencias.

I. FUNDAMENTOS DE DISENSO.

PRIMERO. EL DESPACHO OMITIÓ NOTIFICARNOS EL AUTO 866.

A pesar de que su despacho recibió la petición conjunta que formulamos el 1 de marzo del 2023 en el proceso de la referencia, y que autorizamos respuestas y notificaciones al correo asaplastica@gmail.com, hoy en día no hemos recibido ninguna respuesta, por lo cual, tuvimos que acceder al auto tras asesoría de un abogado, lo cual conlleva a gastos que pudieron ser evitables de haber sido notificados en debida forma.

SEGUNDO. EL DESPACHO GUARDÓ SILENCIO FRENTE A LAS PETICIONES HECHAS.

En el memorial que enviamos a su despacho el 1-3-23 se pidió todo lo siguiente:

1. Favor confirmar la veracidad de la información que nos enviaron y de que no se trata de un nuevo ataque cibernético por parte de la Universidad de Antioquia.

2. Por lo relatado en los hechos, favor indicarnos cómo debemos proceder y qué derechos tenemos para ejercer nuestra legítima defensa.

3. De ser el caso, favor indicarnos cómo acceder a un abogado defensor, porque no disponemos de los recursos suficientes para asumir el pago de un abogado por cuenta propia.

4. Favor otorgarnos la notificación por conducta concluyente desde el momento en que el despacho responda a este memorial habiendo atendido todas las peticiones precedentes en los numerales 1,2, y 3.

Para notificaciones y respuesta favor hacerlo al correo que autorizamos para este fin: asaplastica@gmail.com

El despacho no respondió las peticiones 1,2, 3, solo se limitó a responder la petición 4. Basta con ojear el auto 866.

TERCERO. EL DESPACHO NO CONSIDERÓ LAS PRUEBAS APORTADAS, Y PASÓ POR ALTO QUE NO SE AUTORIZÓ LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

Es muy relevante reiterar que se indicó a la parte demandante notificar al domicilio de ALEXANDER SANDOVAL A todos los trámites que se derivaran de la discusión, máxime al demostrarse que la Universidad de Antioquia de forma desleal y maliciosa envió virus informáticos al correo electrónico artrodinia87@hotmail.com, de tal modo, que es incorrecto validar la notificación a través de este correo, así antes o después de haber indicado el medio de notificación se hubieran dado por este mismo correo algún cruce de comunicaciones que obedecieron más bien a discusiones sostenidas con la entidad demandante por hostigación. De igual modo tampoco es válido valerse de correos de terceros como el de la señora LUZ MIREYA AMÉZQUITA dado que tampoco fue autorizado para tales fines y al cual no tenemos acceso.

Bajo el anterior entendido, traemos los apartes del art. 8 de la ley 2213 de 2022 en donde se indica que el medio electrónico de notificación debe ser autorizado para validar las notificaciones por este medio:

*ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación** (...) Demarcación fuera de texto.*

El mandato es taxativo y consideramos que no da lugar a dudas.

Finalmente recalcamos que se aportaron los correos que evidencian la autorización expresa de notificar solamente al domicilio referido, y que se puso a disposición el contenido en tiempo real y presencial de todos los mensajes de datos para conocer sus detalles, pero finalmente el despacho guardó silencio y decidió sin percatarse de estas pruebas. Favor ver los anexos 1,2 y 3 del memorial allegado al despacho a nuestro nombre y con fecha del 1 de marzo de 2023.

CUARTO. SE PODRÍA INCURRIR EN NULIDADES PROCESALES AL NO GARANTIZARSE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE POSTULACIÓN MEDIANTE ABOGADO DEFENSOR.

Por todo lo expuesto es claro que podrían constituirse causales de nulidad, por indebida notificación y violación al derecho de defensa y debido proceso, además del derecho de petición, derechos que a su vez forman parte del selecto grupo de derechos fundamentales que defiende la Carta Magna.

PETICIONES.

Conforme a lo expuesto en las consideraciones previas se formulan las siguientes peticiones:

1. Solicitamos muy respetuosamente al despacho dejar sin efecto el auto 866 y en consecuencia revisar y aprobar lo pedido en su momento a través de memorial con fecha 1-3-23:

1. Favor confirmar la veracidad de la información que nos enviaron y de que no se trata de un nuevo ataque cibernético por parte de la Universidad de Antioquia.

2. Por lo relatado en los hechos, favor indicarnos cómo debemos proceder y qué derechos tenemos para ejercer nuestra legítima defensa.

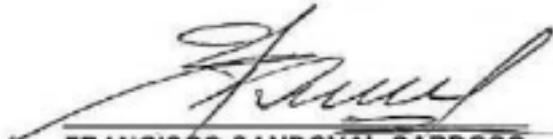
3. De ser el caso, favor indicarnos cómo acceder a un abogado defensor, porque no disponemos de los recursos suficientes para asumir el pago de un abogado por cuenta propia.

4. Favor otorgarnos la notificación por conducta concluyente desde el momento en que el despacho responda a este memorial habiendo atendido todas las peticiones precedentes en los numerales 1,2, y 3.

2. En caso de considerarse pertinente otorgar recurso de apelación en subsidio de reposición.

Para notificaciones y respuesta favor hacerlo al correo que autorizamos para este fin:
asaplastica@gmail.com

Atentamente,



FRANCISCO SANDOVAL CARDOSO.
CC 2 773 739.



ALEXANDER SANDOVAL AMÉZQUITA.
CC. 89-056 042.